

Resolución Ministerial

724-2003 MTC/02

Lima, 08 de setiembre de 2003

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en su artículo 14° establece que los inspectores debidamente identificados a que refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, la seguridad y eficiencia de las operaciones aéreas, se verifica, entre otras formas, a través de inspecciones técnicas a las estaciones de los explotadores aéreos ubicadas en el extranjero;

Que, con Cartas GM-PL-231/03, GM-PL-232/03 y GM-PL-260/03, del 30 de julio y 21 de agosto del 2003, respectivamente, en el marco del Procedimiento N° 13 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Inspección Técnica a Bases y Estaciones de Aeronavegabilidad para Establecimiento o Actualización de Especificaciones de Operación), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, la empresa Aero Continente S.A. solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar las inspecciones



técnicas de las estaciones de Panamá, República de Panamá y San Juan de Puerto Rico, Puerto Rico, a partir del 15 de setiembre de 2003;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N° 03511, 03558 y 03559, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior;

Que, el referido pago está destinado a cubrir los costos del respectivo viaje de inspección, el cual es íntegramente financiado por la empresa operadora, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto, de lo que se concluye que dicho viaje no afecta el erario del Estado;

Que, no obstante ello, formalmente, se considera que dicho viaje se realiza con cargo al Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por cuanto el pago de los respectivos gastos se efectúa a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

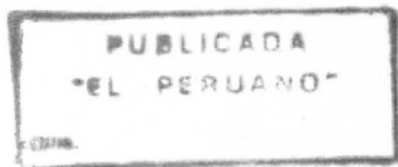
Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido las Órdenes de Inspección N° 1262-2003-MTC/12.04-SDA y 1263-2003-MTC/12.04-SDA, designando al Inspector Carlos Humberto Garay Vera, para realizar las inspecciones técnicas de las estaciones de la empresa Aero Continente S.A., en las ciudades de Panamá (Panamá) y San Juan de Puerto Rico (Puerto Rico), durante los días 15 al 17 de setiembre y 18 al 20 de setiembre de 2003, respectivamente;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar las inspecciones técnicas a que se contraen las Órdenes de Inspección N° 1262-2003-MTC/12.04-SDA y 1263-2003-MTC/12.04-SDA;

Que, asimismo, en aplicación de la Ley N° 27619 y sus normas reglamentarias aprobadas mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, con fecha 21 de agosto del 2003 se expidió la Resolución Ministerial N° 673-2003-MTC/02, autorizando el viaje del señor Carlos Humberto Garay Vera para realizar la inspección técnica a la estación de la empresa Aero Continente S.A., en la ciudad de Panamá, República de Panamá, como parte del proceso de certificación de sus operaciones aéreas internacionales, del 03 al 05 de setiembre de 2003;

Que, por motivos sobrevinientes a la expedición de la mencionada Resolución Ministerial, el viaje autorizado no llegó a realizarse, por lo que es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;





Resolución Ministerial

724-2003 MTC/02

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, los Decretos de Urgencia N° 017-2003 y N° 019-2003 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Carlos Humberto Garay Vera, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a las ciudades de Panamá (Panamá) y San Juan de Puerto Rico (Puerto Rico), del 15 al 17 y del 18 al 20 de setiembre de 2003, respectivamente, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, habiendo sido íntegramente cubierto por la empresa Aero Continente S.A. a través de los Recibos de Acotación N° 3511, 3558 y 3559, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 1,320.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial y a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Artículo 5º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 673-2003-MTC/02, de fecha 21 de agosto de 2003, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Eduardo Iriarte Jiménez
Ministro de Transportes y Comunicaciones

